

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00158

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual la apoderado judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 6 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre seis (6) de Dos mil Veinte (2020)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, la apoderado judicial de la parte demandante RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACEUTICO, Dra. LINA ROCÍO GUTIERREZ TORRES, en coadyuvancia con la parte demandada Sr. MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS, en calidad de representante legal de la firma DOMO MEDICA S.A.S. y a título personal, Sr. HEDER XIQUES y Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, en calidad de apoderado judicial de la demandada DOMO MÉDICA S.A.S., por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Noviembre 5 de 2020, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Así mismo se observa que los peticionarios conjuntamente renunciaron a los términos de ejecutoria y notificación del auto que resolviera favorablemente la solicitud, a lo que también se accederá, a la luz de lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios
3. Ordénese la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, disposición del juzgado, como consecuencia de las medidas decretadas dentro del proceso de referencia, al Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, apoderado judicial de la parte demandada DOMO MÉDICA S.A.S., conforme lo acordado por las partes.
4. Sin costas
5. Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria y notificación del presente auto, conforme lo acordado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.
6. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE